



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguiataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : SUCESIÓN INTESTADA N° 2022 - 00025
CAUSANTE : DOLORES BARRAGAN GONZALEZ
DEMANDANTE: CESAR AFANADOR BARRAGAN y otros.

Guataqui, Cund., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el trabajo de partición y corrido el traslado respectivo sin objeción alguna, sería el caso de impartirle su aprobación, pero se observa una inconsistencia que impide su aprobación.

Por auto del 10 de agosto de 2022, se tuvo al doctor José Delegado Macías como apoderado de la señora MARY MACIAS BARRAGAN quien representa en este juicio a la señora SUSANA BARRAGAN como curadora legal.

Es decir, en este caso la señora MARY MACIAS BARRAGAN no está actuando, propiamente dicho, en calidad de heredera de los derechos sucesorales de la causante DOLORES BARRAGAN GONZALEZ que se pretenden liquidar, sino como representante o curadora ad litem de la señora SUSANA BARRAGAN tras el reconocimiento como tal realizado por el juzgado catorce de familia de Bogotá en el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta que se tramitó.

Por ello, considere este Despacho, que no se puede asignar la hijuela que por ley le corresponde a la señora SUSANA BARRAGAN DE MACIAS, a la curadora designada, sino a la propia heredera representada en este asunto por su curadora.

En estas circunstancias se imprueba el trabajo de partición para que se rehaga en un término no superior a los 20 días, teniendo en cuenta la anterior apreciación puesta de presente.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS